



Resolución Viceministerial

No. 118-2019-VMPCIC-MC

Lima, 15 JUL. 2019

VISTOS, el Informe N° D000072-2019-DGM/MC de la Dirección General de Museos, y los Informes N° D000007-2019-DRBM/MC y N° 000011-2019-MHC/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran debidamente protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del acotado Título Preliminar, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la antes mencionada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) Los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional; ii) Los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material; y iii) Las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico;



Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1255, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 14 de la Ley N° 29565, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC (en adelante, ROF), corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

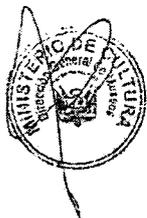
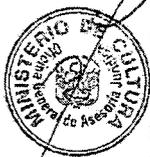
Que, por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura Tacna, a través del Memorando N° 900683-2018/DDC TAC/MC de fecha 11 de diciembre de 2018, solicitó a la Dirección General de Museos, el inicio de oficio del procedimiento de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, al bien mueble identificado como Locomotora a Vapor;

Que, la Dirección General de Museos, por medio del Oficio N° 000109-2019/DGM/VMPIC/MC de fecha 26 de marzo de 2019, puso en conocimiento del Gobierno Regional de Tacna, el inicio de oficio del procedimiento de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de un (1) bien cultural mueble identificado como Locomotora a Vapor N° 3, otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles, a efecto de que presente los alegatos que considere pertinente;

Que, el Gobierno Regional de Tacna, a través del Oficio N° 240-2019-GGR-GR/GOB.REG.TACNA presentado el 02 de mayo de 2018, solicitó a la Dirección General de Museos la continuidad del procedimiento de declaratoria propuesto, por encontrarse dentro del marco normativo de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento;





Resolución Viceministerial

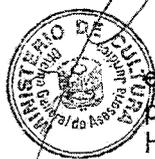
No. 118-2019-VMPCIC-MC

Que, mediante Informe N° D000072-2019-DGM/MC la Dirección General de Museos sustentado en los Informes N° 000011-2019-MHS/DRBM/DGM/VMPCIC/MC de fecha 21 de marzo de 2019 y N° D000007-2019-DRBM/MC de fecha 14 de mayo de 2019, de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles emitió opinión técnica favorable para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de un (1) bien cultural mueble identificado como Locomotora a Vapor N° 3, ubicada en el Parque La Locomotora de la ciudad de Tacna;

Que, la Locomotora a Vapor N° 3, ubicada en el Parque La Locomotora de la ciudad de Tacna, posee valor histórico, dado que forma parte de la historia ferroviaria peruana, iniciada en el gobierno de Ramón Castilla a mediados del siglo XIX e impulsada durante el gobierno de José Balta, periodo en el que se construyen la mayor cantidad de líneas férreas y se proyecta el estudio de otras. Su datación para el último tercio del siglo XIX, la contextualiza en el periodo del auge constructor ferroviario desarrollado en el país entre 1868 y 1876. Este proceso se encuentra relacionado a la firma del Contrato Dreyfus que supuso para el Estado peruano empréstitos con dicha casa de contratación, destinados en gran medida a la construcción de vías férreas, ya que el Estado siendo presidente José Balta, se encontraba interesado en que el país entrase en un proceso de modernización que contemplaba la construcción de estas vías, como ya se había dado en Europa durante el primer tercio del siglo XIX, sobre todo en Alemania, Gran Bretaña y Austria, y más adelante Estados Unidos. Estos países se convierten en los importadores de locomotoras por excelencia en Sudamérica, como se evidencia en la identificación del fabricante de la locomotora en cuestión, Hawthron, una empresa inglesa;

Que, de manera específica el valor histórico de esta locomotora a vapor, se enriquece por su estrecha relación de contexto con el inmueble del cual proviene y para el que fue encargada: la Estación Ferroviaria Tacna-Arica, declarada Monumento Histórico, fue construida en 1856, durante el gobierno de Ramón Castilla. Pese a que, actualmente no se ubica en las instalaciones de la Estación Ferroviaria Tacna-Arica, ya que fue trasladada al parque La Locomotora en el año de 1977, podemos resaltar que esta Locomotora a vapor N° 3 prestó servicio a la segunda línea férrea más antigua en el Perú, hasta 1940 en que cayó en desuso. Por otro lado, se encuentra asociada al hecho histórico de la Guerra del Pacífico, ya que se asume que transportó las tropas del coronel Francisco Bolognesi durante la Batalla de Arica, motivo por el cual la población tacneña le otorga un reconocimiento significativo frente a otros bienes de la misma tipología, justificando así su valor social;

Que, la Locomotora a Vapor N° 3, a su vez posee valor tecnológico dado que estructuralmente se identifican todas las características propias de una locomotora de tracción a vapor del último tercio del siglo XIX, del tipo 2-2-0 (dos ejes motores unidos por bielas y dos ejes motores delanteros libres de menor dimensión) de vía ancha. Presenta trompa de rejillas, faro fijo sobre la puerta de la caja de humos, chimenea, domo al exterior de la caldera y silbato. Marquesina abierta con caja de fuegos,



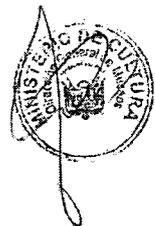
sistema de freno manual, válvulas de control de vapor, y un tender posterior de alta capacidad y forma convencional con dos bogies y muela de enganche. El modelo está basado en la locomotora a vapor Júpiter construida en 1868, siendo una American Standard, bastante popular en América Latina;

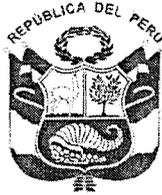
Que, tecnológicamente como sistema de funcionamiento representa por un lado un avance tecnológico en relación a la locomoción mecánica a fuerza de sangre y por otro en comparación con las locomotoras que emplean diésel, un sistema de funcionamiento en desuso, pero que es símbolo de la dinámica de movimiento de tracción a vapor, característico del siglo XIX, y cuyo uso significó un progreso tecnológico que repercutió en la capacidad productora de la industria ferroviaria;

Que, se le otorga a la Locomotora a Vapor N° 3, importancia tecnológica ya que es un testimonio del progreso tecnológico que supuso la revolución industrial en los medios de transporte del siglo XIX en relación a su sistema de funcionamiento de tracción a vapor. Se le otorga importancia histórica, por los procesos sociales de la historia ferroviaria peruana en los que se contextualiza el bien, iniciados durante el gobierno de Castilla e impulsados bajo una política de modernidad durante el gobierno de José Balta, de mano de la inversión en obras públicas en construcción y estudios de diversas vías férreas. Es así que, la Locomotora a Vapor N° 3 fue encargada para su funcionamiento en la que es la segunda línea férrea más antigua del país, la línea Tacna-Arica de la Estación del mismo nombre. Por otro lado, se le otorga un significado social, ya que se presenta como símbolo de la abnegada lucha y entrega del ejército peruano en la defensa del territorio nacional durante la Guerra del Pacífico, relacionada con el traslado de tropas peruanas a cargo del coronel Francisco Bolognesi durante la Batalla de Arica;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de un (1) bien cultural mueble identificado como Locomotora a Vapor N° 3, ubicada en el Parque La Locomotora de la ciudad de Tacna, advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;





Resolución Viceministerial

No. 118-2019-VMPCIC-MC

SE RESUELVE:

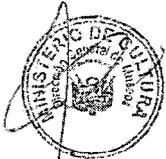
Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación de un (1) bien cultural mueble identificado como Locomotora a Vapor N° 3, ubicada en el Parque La Locomotora de la ciudad de Tacna, y que se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial conjuntamente con el anexo correspondiente en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Tacna, Gobierno Regional de Tacna, y a la Dirección General de Museos para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Guillermo Cortés
LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales





PERU

Ministerio de Cultura

LISTADO DEL BIEN CULTURAL UBICADO EN EL PARQUE DE LA LOCOMOTORA				
N°	N° Registro	Tipo de bien	Denominación	Imagen
1	0000230752	Medios de transporte y partes	Locomotora a vapor N°3	